

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES Y LA C. DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN APARTADO D AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE AMPLIAR, IMPULSAR Y FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PROCURACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SEYCIT.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Ciencia, Tecnología e Innovación.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



Quienes suscriben, la C. Cindy Joana Aguirre Pinales y la C. Dip. Norma Edith Benitez Rivera, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición de un apartado D al artículo 5 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, con el fin de ampliar, impulsar y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general, a través de la procuración interinstitucional del acceso a la información contenida en el SEYCIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 15 de octubre de 2019, la Asamblea General de las Naciones Unidas considerando al derecho a buscar, recibir y difundir información como parte indisoluble a la libertad de expresión, establecida en el artículo 19, tanto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclamó mediante Resolución 74/5 al día 28 de septiembre de cada año, como el *"Día Internacional del Acceso Universal a la Información"*, exhortando a su vez, a los países miembros, entre ellos, México, a generar acciones tendientes a fomentar, impulsar y garantizar el acceso universal a la información y a las ideas.

Así bien, en el marco de conmemoración del referido día, podemos advertir que los derechos a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica y el acceso a la información son una garantía constitucional, consagrada en los artículos 3, fracción V y 6, párrafo segundo, respectivamente, que en lo que interesa, disponen:

“Artículo 3. ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. [...]”

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [...]”

Expuesto lo anterior, vislumbramos que la investigación en sentido amplio y herméutico es una actividad por medio de la cual, el hombre busca de forma reflexiva conocer la realidad y orientarse en ella. Ineludiblemente esta acción lleva aparejada la necesidad de compartir y divulgar el conocimiento para luego ser comprendido.

En este sentido, la importancia de la divulgación es fundamental para el proceso de investigación por cuanto se está en contacto con los pares del mundo científico. Es una actividad en que los estudiosos de un área específica dan cuenta de los resultados y/o avances de sus investigaciones, de esta manera se crea una red de información que resulta vital para el avance del desarrollo científico y académico de una sociedad. Es entonces, que la divulgación científica permite que el interesado pueda apreciar, comparar, cuestionar o quizá, replantear los resultados de las investigaciones que le interesen, permitiendo entre otras opciones, iniciar nuevos estudios y proyectos.

Al respecto, la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León contempla en su texto, la operatividad y funcionamiento del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica (SEICYT), el cual compila, a través de la administración del Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León (I2T2), diversa información relevante relacionada a la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo de la entidad, con acceso al público en general. No obstante, su fomento y divulgación se encuentran sujetos al recibimiento de presupuesto público de acuerdo al último párrafo de la Ley en cita, que establece:

“Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que reciban apoyos en los términos de esta Ley, coadyuvarán con el I2T2 en la consolidación, fortalecimiento y actualización del Sistema Estatal de Información.”

Lo anterior, a pesar de que el artículo 5 del ordenamiento en mención permite que los sectores gubernamentales, académicos, empresariales y sociales en el ámbito de sus respectivas competencias, procuren la realización de acciones tendientes a la promoción de la cultura de la ciencia.

Bajo ese contexto, consideramos indispensable establecer en el numeral de referencia, la procuración al acceso a la información contenida en el SEICYT, a través de la vinculación intersectorial, toda vez, que pese a que el crecimiento y constante impulso de la investigación a nivel mundial haya propiciado que durante el año 2017, nuestro Estado reportara un total de 1 mil 120 investigadores reconocidos dentro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), hemos detectado que en la actualidad, el registro de investigadores neoloneses en el referido Sistema enfrenta a un desinterés generalizado, sobre todo, en la población juvenil.

Es por lo anterior que proponemos la presente iniciativa que busca fomentar el interés hacia la ciencia, la tecnología y la investigación, a fin de que un mayor número de mujeres y hombres formen parte del SNI y consecuentemente, la cultura de la ciencia y la investigación se genere de manera sostenible.

Finalmente, a mayor abundamiento, nos permitimos presentar el siguiente comparativo de la propuesta legislativa en cuestión, a saber:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado y los recursos disponibles, los sectores gubernamentales, académicos, empresariales y sociales deben procurar: A. Robustecer la infraestructura destinada la divulgación de la ciencia, tecnología y la innovación con el objeto de poner a disposición de la sociedad la información	Artículo 5.-

actualizada y de calidad sobre ciencia tecnología e innovación en el estado; B. Impulsar la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en la población, en general, el interés por la formación científica, tecnológica y de innovación; y C. Promover la producción de materiales, cuya finalidad sea la divulgación del conocimiento científico, tecnológico y la innovación. Los centros de investigación en las instituciones de educación media superior y superior ayudarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía a fin de promover el desarrollo de las ciencias y la tecnología sustentable del estado a través de la promoción de la cultura científica.	 D. El acceso a la información contenida en el SEICYT, con la finalidad de ampliar, impulsar y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general. ...
--	--

Ahora bien, por las razones expuestas, sometemos el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por adición de un apartado D, el artículo 5 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

A. a la C. ...

D. El acceso a la información contenida en el SEICYT, con la finalidad de ampliar, impulsar y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

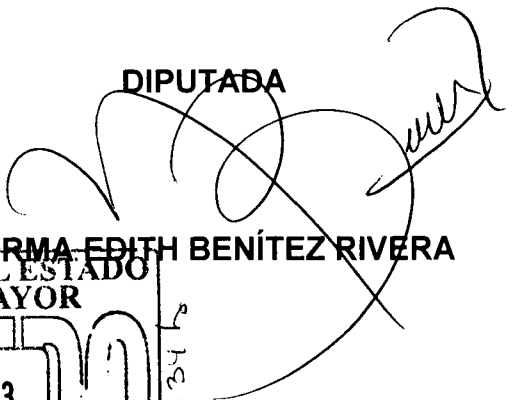
Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación.

CIUDADANA



CINDY JOANA AGUIRRE PINALES

DIPUTADA



NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA Y MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 32 BIS I DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

Los suscritos, Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda y Mauro Alberto Molano Noriega integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el se adicionan las fracciones XXVI Bis I y XXVII Bis II, al artículo 2 y se adiciona el artículo 32 Bis, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con algún tipo de discapacidad históricamente han sido invisibilizadas y excluidas de casi todas las oportunidades y espacios de participación social. Estas formas de exclusión y discriminación sólo han sido obstáculos para el acceso pleno del ejercicio a sus derechos.

Actualmente, entendemos por discapacidad el estado de salud o deficiencia de una persona que obstaculizan su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás. En Nuevo León se han logrado avances para que sea un Estado más accesible para todas las personas que padecen de alguna discapacidad, sin embargo, se requiere de más y mejores políticas públicas que incluyan a todas y todos.

El Estado de Nuevo León, el 03 de julio del 2014, publicó la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, buscando promover la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como la generación de políticas públicas al respecto.

Por lo que, es necesario todavía hacer más por todas las personas que sufren alguna discapacidad a fin de que puedan tener una vida más accesible y sentirse incluidos con el resto de la sociedad, ya que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) hay 463,578 personas con discapacidad visual, debido a lo cual hay que brindarles espacios seguros, accesibles e inclusivos para todas aquellas personas que padecen esta discapacidad.

Las personas con discapacidad visual diariamente en el área metropolitana viven una travesía al caminar por las calles de la ciudad o cuando visitan alguna dependencia pública ya que los edificios públicos del Estado no cuentan con la infraestructura necesaria para apoyar a todas las personas en situaciones de discapacidad.

Para lograr que las personas que presenten alguna discapacidad puedan lograr lo antes mencionado es de suma importancia implementar las rutas accesibles para generar un ambiente que armonice las necesidades de la sociedad, logrando la inclusión de ellos, además de la implementación de la ruta táctil, para esas personas que no cuentan con la percepción de la vista o se encuentren en proceso de degradación, para que ellos también puedan transitar, logrando así la igualdad de oportunidades en la sociedad.

Una ruta táctil, también conocida como ruta o pavimento táctiles, es una senda especialmente diseñada y marcada para ayudar a las personas con discapacidad visual a desplazarse de manera segura y autónoma en espacios públicos o privados. Estas rutas se utilizan para proporcionar una guía táctil y direccional a personas con discapacidad visual o con baja visión, permitiéndoles orientarse y desplazarse de manera independiente y segura.

Estas rutas táctiles son esenciales para permitir que las personas con discapacidad visual se desplacen con confianza y seguridad en entornos urbanos y facilitar su acceso a servicios y espacios públicos. Además, también ayudan a

concienciar a la sociedad sobre las necesidades de las personas con discapacidad y promueven la inclusión y el respeto hacia todas las personas.

La importancia de la ruta táctil y accesible para las personas con discapacidad radica en la promoción de la igualdad de oportunidades, la inclusión social y la garantía de que todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas o cognitivas, puedan participar plenamente en la sociedad.

Los gobiernos deberán de aportar y realizar lo necesario para que los ciudadanos puedan obtener la mayor inclusión posible, además de un tránsito digno y accesible para todas y todos.

Ahora bien, entrando al compendio legal en el párrafo dieciocho del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Asimismo, en el párrafo primero e inciso a) del artículo noveno de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece lo siguiente:

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo sucesivo, la Convención, reconoce en sus artículos 3, inciso f y 9, el principio y el derecho a la accesibilidad; y dispone que para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, asimismo que los Estados Partes deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar su acceso a todos los entornos, incluyendo el físico, el del transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; medidas que incluyen la identificación, así como la eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Del mismo modo el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la obligación de los Estados a que todas las infraestructuras e instalaciones nuevas deben ser diseñadas de forma que sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad de conformidad con los principios del diseño universal; y que en las estructuras edificaciones ya existentes deben llevarse a cabo las adaptaciones para eliminar las barreras u obstáculos que dificultan su accesibilidad.

Asimismo en el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y que dispone que se deben emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas que permitan el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

En ese contexto, derivado del marco jurídico en la materia todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, garantizar y proteger el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, tomando como punto de partida los postulados de la Convención para el cumplimiento de la accesibilidad a través del diseño universal y los ajustes razonables.

Las rutas táctiles y accesibles son fundamentales para promover una sociedad inclusiva y accesible, donde todas las personas, independientemente de sus habilidades, puedan participar plenamente en la vida cotidiana.

Una ciudad inclusiva y accesible es aquella donde todos sus habitantes tienen la posibilidad de transitar y desplazarse con total seguridad, y, sobre todo, que no deje a un lado la movilidad de personas con algún tipo de discapacidad, como la visual.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición las fracciones XXVI Bis I y XXVI Bis II al artículo 2, y se adiciona el artículo 32 Bis I, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXVI Bis I.- Ruta accesible: Es aquella que permite una circulación legible, continua y sin obstáculos; con la combinación de elementos construidos, accesorios y señalización que garantiza a las personas entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo del entorno físico, ya sea en edificaciones, espacio público o el transporte; y

XXVI Bis II.- Ruta táctil: Circulación diseñada para las personas con discapacidad visual que señala un camino determinado entre los espacios, usando una combinación de elementos táctiles, tales como, pavimento táctil, señalamiento tacto-visual y pasamanos.

Artículo 32 Bis.- Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con rutas accesibles y táctiles que permita a las personas con discapacidad hacer uso de los servicios públicos principales y los elementos de protección civil requeridos en caso de emergencia garantizando un espacio seguro, inclusivo y accesible.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

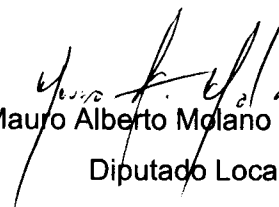
SEGUNDO. - La señalización ordenada en este Decreto deberá colocarse a más tardar en un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

ATENTAMENTE.-

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI
LEGISLATURA**

MONTERREY, NUEVO LEÓN A SEPTIEMBRE 28 DEL 2023


Amparo Lilia Olivares Castañeda
Diputada Local


Mauro Alberto Molano Noriega
Diputado Local



Año: 2023

Expediente: 17526/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ALIMENTOS PRENATALES.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLAREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

La que suscribe la **Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre**, e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano **Dip. Sandra Elizabeth Pámenes Ortiz**, **Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor**, **Dip. Norma Edith Benítez Rivera**, **Dip. Tabita Ortiz Hernández**, **Dip. Ma. Guadalupe Guidi Kawas**, **Dip. María del Consuelo Gálvez Conteras**, **Dip. Eduardo Gaona Domínguez**, **Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, **Dip. Roberto Calos Farías García** y **Dip. Héctor García García**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ALIMENTOS PRENATALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El embarazo y la maternidad son fenómenos que impactan la vida de miles de mujeres en nuestro país, cuyos efectos se extienden a nivel educativo, laboral y de salud. Actualmente el costo económico de ejercer la maternidad en México representa una penalización para muchas mujeres, la cual se manifiesta en la disminución de sus ingresos, oportunidades laborales y su propia libertad para realizar distintas actividades a las que se quieren dedicar.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) edición 2022, si una mujer decide ser madre su percepción económica empieza a disminuir conforme a la cantidad de hijos procreados, llegándose a reducir en más de 30 puntos porcentuales. Cifra que no alcanza a compensar los gastos económicos que contrae este tipo de compromisos familiares. El hecho de que las mujeres pierdan hasta el 31.60 % por ciento de su dinero al convertirse en madres, mientras que los hombres incluso llegan a aumentar sus ingresos, muestra la desigualdad económica que existe entre la maternidad y la paternidad en el país.

Frente a ello, nos encontramos con la problemática que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) edición 2022, de los 38 millones de mujeres que son madres y 11 por ciento (4.18 millones) son madres solteras. Asimismo, los datos del Censo de Población y Vivienda (INEGI) edición 2020, arrojan que sólo el 48% de las madres estaban casadas, 23% vivían en unión libre, 10% eran viudas, 9% estaban separadas, 7% solteras y 3% indicaron estar divorciadas. Esto genera un estado de mayor vulnerabilidad frente al panorama de desigualdad económica que se enfrentan.

Tomando en cuenta que en contextos vulnerables donde el padre decide no ejercer su paternidad, el embarazo enfrenta condiciones de especial fragilidad, puesto que existe una asociación entre vulnerabilidad económica con mayores niveles de estrés y ansiedad de la madre durante el embarazo y como consecuencia, mayor incidencia de prematuridad, bajo peso al nacer de los hijos, retraso del desarrollo infantil, déficit atencional e hiperactividad, problemas del lenguaje y deficiente competencia social de los menores.

Debido a lo anterior es que someto a consideración de esta H. Asamblea, el presente proyecto que nace como un mecanismo jurídico para atender la grave problemática que enfrentan las mujeres embarazadas y las hijas o hijos concebidos donde no existe apoyo para solventar los gastos requeridos. Dicho decreto tiene el objeto de establecer una pensión alimenticia prenatal, consistente en la prestación económica a favor de la mujer embarazada, para el desarrollo del hijo o hija, producto de la concepción, en la etapa de gestación, nacimiento y lactancia. Reconocido o no el parentesco, e independientemente del vínculo matrimonial, extramatrimonial, por concubinato o pareja de hecho.

Dicho concepto implicaría los costos de las pruebas para acreditar el embarazo; constatar y monitorear el estado general de salud de la madre y del producto que va a nacer; el costo de las visitas periódicas al médico ginecólogo; los análisis y estudios necesarios, en su caso, los medicamentos y suplementos alimenticios para la madre prescritos por el médico, que deben practicarse durante los nueve meses de la gestación; el costo de los elementos necesarios para tener al nacido en condiciones óptimas de higiene, alimentación y bienestar como son: vestido, pañales, mamilas, alimento complementario o suplementario, según sea el caso. Durante el primer año de vida del recién nacido, visitas mensuales al pediatra para vigilar y asegurar su sano y apropiado desarrollo; recibir las vacunas y los refuerzos

pertinentes, observar sus cambios de alimentación, su aumento de peso y crecimiento proporcionado a su edad.

Lo anterior, para cumplir con los tratados internacionales en la materia, como lo es, La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y ratificada por el Estado mexicano el 20 de noviembre de 1989 y que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

“Convención sobre los Derechos del Niño:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

[...]

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

[...]”

Este derecho será exigible por la mujer que impute la paternidad del hijo o hija concebido y demuestre estar embarazada por medio del estudio del ADN, prueba biológica molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico de sus células en términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Una vez comprobado lo anterior, también podrán exigirlo los abuelos paternos o maternos, los familiares con parentesco hasta el cuarto grado en la línea colateral desigual, así como cualquiera otra persona que tenga conocimiento del incumplimiento de la obligación. Mediante esta reforma se prevendrían futuros casos de desprotección para la mujer embarazada, independientemente del vínculo en el que se encuentre. Así mismo se establecería el mecanismo procesal para acceder a este derecho sin pasar por diversos mecanismos jurídicos dilatorios para acceder a los alimentos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO: Se reforma por adición de un Capítulo II Bis denominado De la Pensión Alimenticia Prenatal, el cual incluye los artículos 323, 323 Bis 1, 323 Bis 2, 323 Bis 3, 323 Bis 4, 323 Bis 5, 323 Bis 6, 323 Bis 7, 323 Bis 8, 323 Bis 9 y 323 Bis 10 todos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II BIS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PRENATAL

Artículo 323 Bis. La pensión alimenticia prenatal tiene como objeto la protección alimentaria de la madre embarazada respecto del hijo o hija, producto de la concepción, reconocido o no el parentesco. Independientemente del vínculo matrimonial, extramatrimonial, por concubinato o pareja de hecho.

Artículo 323 Bis 1. La pensión alimenticia prenatal, es la prestación económica a favor de la mujer embarazada, para el desarrollo del hijo o hija, producto de la concepción, en la etapa de gestación, nacimiento y lactancia. Misma que podrá ser asegurada en términos del presente capítulo.

Artículo 323 Bis 2. La pensión alimenticia prenatal incluye en general, el costo de las pruebas para acreditar el embarazo, constatar y monitorear el estado general de salud de la madre y del producto que va a nacer; el costo de las visitas periódicas al médico ginecólogo; los análisis y estudios médicos necesarios para la salud de la beneficiaria y el producto del embarazo, en su caso y los medicamentos para la madre, prescritos por el médico, que deben practicarse durante los nueve meses de la gestación; el costo de los elementos necesarios para tener al nacido en condiciones óptimas de higiene, alimentación y bienestar, como son: vestido, pañales, mamilas, alimento complementario o suplementario, según sea el caso. Durante el primer año de vida del recién nacido, visitas mensuales al pediatra para vigilar y asegurar su sano y apropiado desarrollo, recibir las vacunas y los refuerzos pertinentes, observar sus cambios de alimentación, su aumento de peso y crecimiento proporcionado a su edad.

Artículo 323 Bis 3. La pensión alimenticia prenatal comprenderá, además de lo señalado en el artículo anterior, lo siguiente:

- I. Lo relacionado a la atención del parto o gestación del concebido, así como el parto mismo;
- II. Lo relacionado a la atención médica y alimenticia del infante desde su concepción, nacimiento y lactancia.

Artículo 323 Bis 4. La pensión alimenticia prenatal se fijará de acuerdo con las bases exigidas en el presente Código, y otros ordenamientos derivados de Tratados Internacionales y Convenciones, firmados y ratificados por nuestro país, en atención al interés superior de la niñez.

Artículo 323 Bis 5. La pensión alimenticia prenatal deberá ser proporcionada de acuerdo con la posibilidad del quien deba proporcionarla, así como a la necesidad de quien deba recibirla. El Juez competente velará por que se garanticen los derechos humanos de la mujer embarazada, hijo o hija producto de la concepción.

Artículo 323 Bis 6. Tendrá derecho a la pensión alimenticia prenatal, aquella mujer que impute la paternidad del hijo o hija concebido y demuestre estar embarazada por medio del estudio del ADN, prueba biológica molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico de sus células en términos del artículo 190 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 323 Bis 7. La pensión alimenticia prenatal, sólo podrá ser exigida en vida del padre biológico, a excepción de que falleciera después de haber aceptado o acreditándosele la paternidad. En este caso, se hará extensiva la obligación a los ascendientes y descendientes hasta el cuarto grado en la línea colateral desigual. Están comprendidos en esta hipótesis los concebidos por medio de fecundación humana asistida.

Artículo 323 Bis 8. Una vez acreditada la paternidad, subsistirá la pensión alimenticia de acuerdo con lo estipulado en este Código, con los mismos derechos y obligaciones existentes para padres e hijos.

Artículo 323 Bis 9. El derecho a exigir la pensión alimenticia prenatal lo podrá corresponder a la madre, los abuelos paternos o maternos, los familiares con parentesco hasta el cuarto grado en la línea colateral desigual, así como

cualquiera otra persona que tenga conocimiento del incumplimiento de la obligación.

Artículo 323 Bis 10. El Juez y el Ministerio Público, procederán de oficio ante la solicitud o demanda de la pensión alimenticia prenatal por parte del acreedor en contra del deudor alimentista sin ninguna formalidad. Una vez cesado el derecho de los alimentos prenatales, quedará a salvo el derecho para exigir los demás alimentos en términos del presente capítulo.

SEGUNDO. - Se reforma la denominación del Capítulo III Bis "De la Investigación Filial" por "De la Investigación de la Filiación y los Alimentos Prenatales"; y por modificación los artículos 190 Bis, 190 Bis I, 190 Bis II, 190 Bis III y 190 Bis IV todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS DE LA INVESTIGACIÓN DE LA FILIACIÓN Y LOS ALIMENTOS PRENATALES

Artículo 190 Bis.- Este acto tendrá por objeto preparar la acción correspondiente a la investigación de la filiación a fin de determinar la paternidad o la maternidad **y, en su caso, los alimentos prenatales correspondientes** mediante el estudio del ADN, la prueba biológica molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico de sus células, en la que deberán utilizarse las pruebas de mayor avance científico en los casos en que determina este Código.

Artículo 190 Bis I.- Quien ejerza la patria potestad, la tutela o tenga la custodia de un menor, **la mujer embarazada, los abuelos paternos o maternos, los familiares con parentesco hasta el cuarto grado en la línea colateral desigual, quien se considere con derechos sobre el menor,** el progenitor, la hija o hijo mayor de edad e incluso el Ministerio Público, podrá solicitar al juez de lo familiar la práctica de la prueba biológica con el objetivo a que se hace referencia en el artículo precedente.

Artículo 190 Bis III.- En el supuesto de que se acepte la filiación, previa ratificación ante la Autoridad, se ordenará mediante oficio el levantamiento del acta de reconocimiento ante el Oficial del Registro Civil en los términos de Ley. **Asimismo, en los casos en que sea aplicable, se fijarán los alimentos prenatales en**

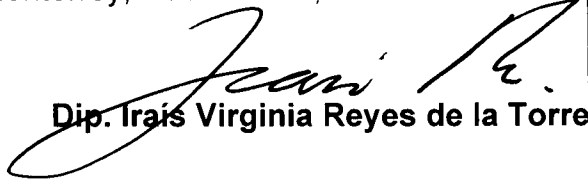
términos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, dándose por concluido este acto.

Artículo 190 Bis VI.- Las acciones correspondientes deberán intentarse por parte del solicitante dentro del término de treinta días, una vez recibido el dictamen con resultado positivo o generada la presunción de filiación; apercibido de que en caso de no hacerlo así, quedarán sin materia los beneficios obtenidos en este procedimiento en términos de este capítulo.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega


Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre



12:00 hrs

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A PROMOVER LA CULTURA DE RESPETO, CUIDADO, ATENCIÓN, TRATO DIGNO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES; ASÍ COMO LA CULTURA TRIBUTARIA.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



Bancada Naranja



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXIII y XXIV, se adiciona una fracción XXV, todas del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos para formar a los hombres y mujeres de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Es sin duda, que a través de la educación se debe inculcar, fomentar y promover la protección hacia los animales al brindarles alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Asimismo, el Gobierno del Estado y las Secretarías de Salud y Educación, así como los Municipios, tienen la obligación de implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato adecuado y respetuoso a los animales, así lo establece la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

En la Entidad, lamentablemente casos de maltrato animal, por lo que se debe regular la conducta de las personas hacia las formas de vida de los animales y sus ecosistemas, con

el fin de permitir su desarrollo, protección, bienestar integral y sostenible que les garantice ser sujetos a un trato digno por su condición de seres sintientes;

Con la propuesta de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León buscamos fomentar desde las escuelas de educación básica acciones de protección, conservación y respeto a la biodiversidad, de los animales y sus hábitats.

Estamos ciertos, que están prohibidos los actos de maltrato o de crueldad contra los animales y se sanciona a los sujetos responsables de cometer activa o pasivamente acciones u omisiones que conlleven a violencia contra los mismos.

Es por ello, que consideramos oportuno el fomentar la participación desde las aulas y f realizar acciones en favor del bienestar animal y tenencia responsable de animales, así como fortalecer la cultura de la prevención y de la denuncia pública ciudadana.

En México, se calcula que el 69.8% de los hogares del país cuenta con una mascota, lo que suma un total de 80 millones animales domésticos.

Aunque en las Entidades del país el maltrato animal es considerado como un delito que se sanciona con penas en prisión y multas de diversos montos, se estima que solo se castiga el 0.01% de los casos que ocurren, según una investigación de la Dirección General de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez (IBD).

Sin duda, el problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver en los videos difundidos a través de las redes sociales, pues se calcula que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.

Es importante destacar que nuestras leyes tanto federales como locales utilizan los conceptos de bienestar animal” y “trato digno y respetuoso a los animales, debemos amplias nuestros marcos normativos a fin de ampliar las acciones para garantizar la protección de los animales.

Ante este escenario, se deben revisar las políticas públicas, los presupuestos y, en general, el compromiso y la efectividad de las instituciones para prevenir y atender el maltrato de los animales, así como fomentar su trato, digno, cuidado y atención.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 69.8% de los hogares cuenta con algún tipo de mascota, sumando un total de 80 millones de mascotas en nuestro país de las cuales 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones son diversas mascotas pequeñas.

Resulta paradójico, que aun y cuando desde que en el Código Penal del Estado de Nuevo León aparece el maltrato animal o crueldad contra animales domésticos como un delito, éste ha ido en aumento, recientemente se ha registrado un alza del 46.75 por ciento en el año 2023.

De acuerdo a las estadísticas de la Fiscalía General de Justicia estatal, en los primeros meses del 2022 se reportaron 77 casos de este delito. Mientras que durante el primer trimestre del año en curso hasta el momento se acumulan 113 carpetas de investigación por este tipo de maltrato hacia mascotas.

Por otra parte, otros datos indican que en los primeros seis meses del año se han reportado delitos de maltrato o crueldad contra los animales domésticos en 21 de los 51 municipios del estado. Es decir, en el 41.17 por ciento de los ayuntamientos que componen el estado de Nuevo León.

El municipio de Monterrey es el que encabeza la lista con un total de 28 delitos, seguido de **Guadalupe con 12** y de Apodaca con 11 carpetas de investigación. Los únicos ayuntamientos con diez o más delitos de maltrato o crueldad contra los animales domésticos en el primer semestre del año; esto tomando solo los casos que terminaron con una denuncia ante la Fiscalía estatal y por la cual se abrió una averiguación previa y su respectiva carpeta de investigación.

Para una mejor visualización de la propuesta de iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades; II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica; III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales; sus tradiciones, el patrimonio de la cultura del Estado de Nuevo León conquistado por las generaciones pasadas, su riqueza artística y el papel que la entidad federativa ha representado en la configuración y desarrollo de la identidad de la nación mexicana;	Artículo 7.-... I a XXII.- (...)

IV.-Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional -el Español- un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger, promover y respetar el desarrollo de las lenguas indígenas;

V.- Fomentar la cultura democrática en todos los niveles educativos, dando a conocer los principios fundamentales del Estado de Derecho, e impulsar a los educandos a participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VII.- Respetar y difundir los Derechos de las niñas y de los niños;

VIII.- Promover la educación para la paz, la tolerancia y el respeto a la diversidad humana;

IX.- Fomentar el interés por la ciencia, la tecnología y las actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica;

X.- Impulsar la creación artística, la adquisición, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores universales, en especial de aquéllos que constituyen el

patrimonio cultural de la Nación, y particularmente, de Nuevo León;

XI. Inculcar el respeto al medio ambiente, así como los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, la sensibilización y prevención sobre las causas y efectos del cambio climático, de igual manera la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales y en particular, desarrollar una cultura del agua;

XII.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre el respeto a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural y la integridad física y psicológica de todas las personas, así como sobre su formación para la vida adulta, incluyendo la planeación familiar, la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

XIII.- Contribuir a la construcción de una cultura de la salud promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y sana alimentación, así como la educación sexual, la

prevención de adicciones y la erradicación de la violencia familiar; XIV. Fomentar los valores de: respeto, libertad, justicia, democracia, transparencia en el ejercicio de la función pública, igualdad, solidaridad, tolerancia, equidad y las características que han identificado a la población del Estado de Nuevo León: el trabajo, el ahorro, la capacidad emprendedora, la responsabilidad, la creatividad, la honestidad, la voluntad para enfrentar retos y adversidades y una visión del futuro de sí mismo y de la sociedad; XV.- Establecer la mejora continua en la calidad de los procesos académicos y administrativos del sistema educativo, de conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normativa aplicable; XVI.- Desarrollar armónicamente la formación humanista, científica y tecnológica del educando; XVII.- Preparar para la vida acorde a las necesidades actuales y futuras, impulsando y facilitando la adquisición de la cultura informática y las variadas formas de los lenguajes matemático, simbólico y artístico, incluyendo los idiomas extranjeros más usuales que demanda el entorno social, cultural y laboral de la entidad; XVIII.-Promover además del	
---	--

conocimiento acerca de la Entidad y el País, la adquisición de una visión global del mundo; XIX.- Contribuir a la información, prevención, combate y erradicación sobre los efectos nocivos del tabaquismo, drogadicción, alcoholismo y otras enfermedades y adicciones de impacto sociocultural; a fin de que tomen conciencia de los daños que causan a la salud, al bienestar social, moral y económico de las personas; XX.- Los contenidos de los planes y programas de estudio que contemplen el aprendizaje de las lenguas extranjeras para el nivel de Educación Básica; XXI.- Promover en forma permanente el hábito a la lectura y del libro; XXII.- Fomentar la convivencia pacífica y respetuosa entre las personas y la inclusión mediante el desarrollo de programas especiales de fomento y capacitación para el empleo de personas con algún tipo de discapacidad; XXIII.- Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los	XXIII.- Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los
---	---

intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional; y	intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional; y
	XXIV.- Promover la cultura del respeto, cuidado, atención, trato digno y protección de los animales; para tal fin, se realizarán cursos, talleres y programas para fomentar, a través de la difusión de material didáctico, información y actividades pedagógicas para prevenir y erradicar su maltrato; y
XXIV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.	XXV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.

Cabe mencionar que la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, hace referencia en su artículo, que.- es de observancia general en el Estado de Nuevo León; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, brindarles alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Por otra parte, en su artículo 2 menciona que es competencia de esta Ley regular la conducta de las personas que habiten en Nuevo León o transiten por el Estado, independientemente de su lugar de origen, hacia las formas de vida de los animales y sus ecosistemas, con el fin de permitir su desarrollo, protección, bienestar integral y sostenible que les garantice ser sujetos a un trato digno por su condición de seres sintientes.

El Gobierno del Estado, la Secretaría, las Secretarías de Salud y Educación, así como los Municipios, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato adecuado y respetuoso a los animales.

Precisamente la propuesta de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León es promover la cultura del respeto, cuidado, atención, trato digno y protección de los animales; para tal fin, se realizarán cursos, talleres y programas para fomentar, a través de la difusión de material didáctico, información y actividades pedagógicas para prevenir y erradicar su maltrato.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones **XXIII** y **XXIV**, se adiciona una fracción **XXV**, todas del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 7.-...

I a XXII.- (...)

XXIII.- Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional; y

XXIV.- Promover la cultura del respeto, cuidado, atención, trato digno y protección de los animales; para tal fin, se realizarán cursos, talleres y programas para fomentar, a través de la difusión de material didáctico, información y actividades pedagógicas para prevenir y erradicar su maltrato; y

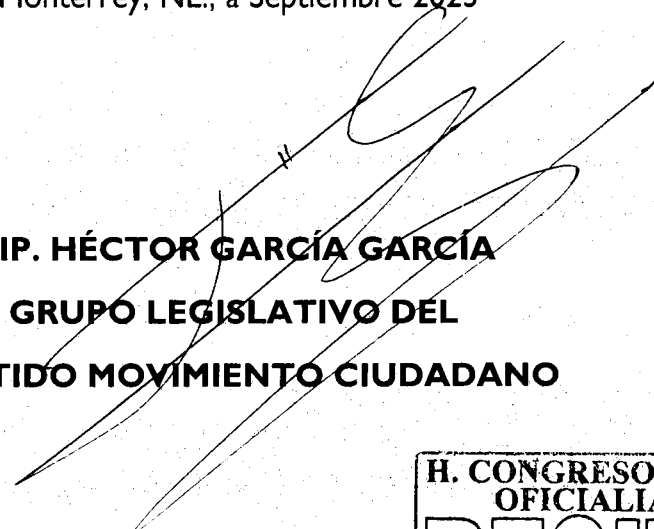
XXV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Atentamente

Monterrey, NL., a Septiembre 2023


DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. MARÍA FERNANDA MORALES MONSIVAIS.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A FOMENTAR LA INCLUSIÓN POR MEDIO DE LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA
LXXVI LEGISLATURA.



La que suscribe, C. María Fernanda Morales Monsivais, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las características esenciales de una persona es su capacidad para generar conocimiento y para aprender; dicha capacidad va más allá de la simple adquisición y acumulación de conocimiento, implica la conciencia que tiene el ser humano acerca de ésta. Gracias a ello puede mejorar sus procesos de aprendizaje y sistematizarlos de tal forma que respondan a los constantes cambios del entorno. A lo largo de los años las sociedades han logrado su desarrollo basadas en esta capacidad para aprender.

La educación es un aspecto básico de un país, que impacta y es impactada por el desarrollo del mismo.

Ahora bien, cuando hablamos de la “Educación Inclusiva” nos referimos a la que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

En las escuelas, todas las materias son igual de importantes, ya que se complementan y cubren todos los aspectos de la educación, es por eso, que considero que la Lengua de Señas Mexicana debe ser prioridad en el sistema educativo y que debe ser una materia en el plan de estudios de este mismo, ya que, además de que forma parte del patrimonio lingüístico de nuestro país; promueve la inclusión. Gracias a esto todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos podrán comunicarse con personas que padezcan de discapacidad auditiva. Todo esto con el objetivo de poder lograr una sociedad más incluyente.

En Nuevo León existen aproximadamente 174 mil personas que viven con limitación o discapacidad auditiva y cada una de ellas tienen la esperanza de que poco a poco la sociedad se involucre más para comunicarse con ellos.

Vivimos en un mundo en el cual debemos esforzarnos cada día por lograr una sociedad mejor, la misma que se vea expresada en una convivencia sana, un respeto mutuo y en la cual la práctica de los valores no sea una casualidad.

Debemos recordar que “Generar una cultura inclusiva, es generar un cambio en la sociedad.”

En virtud de lo anterior expuesto propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforma la fracción III del artículo 8, fracción XV del artículo 16 y se adiciona una fracción XXV del artículo 7 y una fracción XXIV BIS a la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I – XXIV	Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I – XXIV XXV.- Fomentar la inclusión por medio de la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana en todos los niveles educativos.
Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico, artístico, tecnológico y humanístico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los	Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico, artístico, tecnológico y humanístico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los

fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. Además: I – IV....	fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. Además: I – II.... III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, aportando elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la inclusión, la solución no violenta de conflictos, la convicción del interés general de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, religión, grupo, sexo, o de individuos; y IV...
--	--

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I – XXIV ...

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I – XIV ...

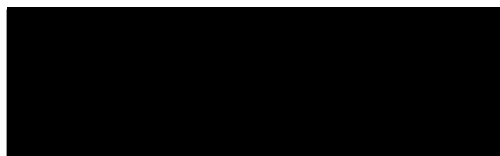
XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres, madres de familia o tutores respecto al valor de la igualdad, **la inclusión** y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus docentes;

XVI – XXIV

XXIV BIS. - Se implementarán programas extracurriculares para la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana.

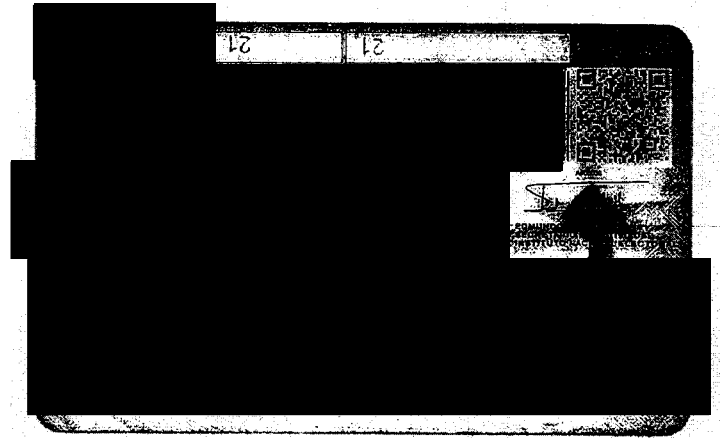
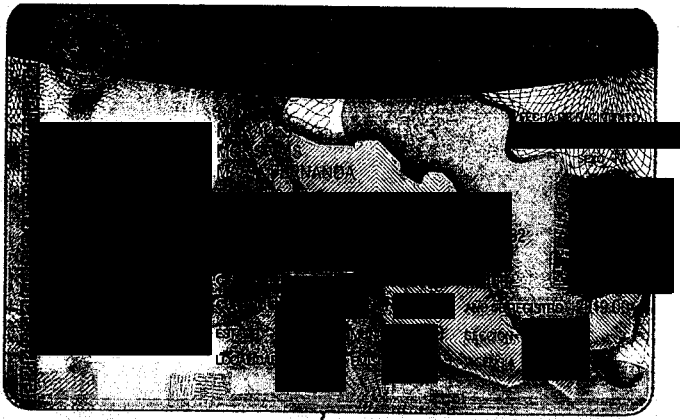


11/5512



Arriba copia de INE

Maria Fernanda Morales Monsivais



11/55 km

= Anexa copia d INE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

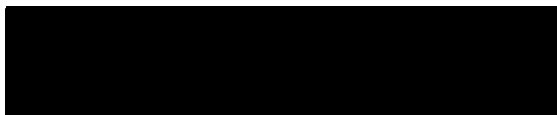


No autorizo



Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:



Núm. Ext.



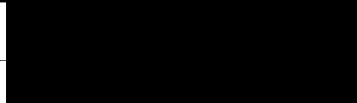
Núm. Int.

Colonia:

Municipio:



Teléfono(s).



Estado:



C.P.



Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo



No autorizo



Correo:



Maria Fernanda Morales Monsivais

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1 Y 36 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector turístico en Nuevo León cada vez cobra mayor relevancia para nuestro estado, de acuerdo con datos de la Secretaría de Turismo, la derrama económica

por actividades turísticas ha aumentado hasta en un 24% en comparación con las cifras alcanzadas el 2022.¹

En nuestro estado, se estima que la derrama económica alcanzada en el primer trimestre de este año fue de aproximadamente 5 mil 372 millones de pesos.²

En este año se sumaron a la lista de pueblos mágicos de México otros dos municipios de nuestra entidad, es decir, actualmente tenemos cinco pueblos mágicos que han sido reconocidos por su cultura, gastronomía, su rica historia y sus riquezas naturales.³

Por otra parte, el auge tecnológico e industrial que estamos viviendo, así como el *nearshoring* posiciona a Nuevo León como uno de los más importantes destinos turísticos de negocios a nivel nacional. De acuerdo con la revista Forbes, la ciudad de Monterrey se encuentra en la lista de "las ciudades más inteligentes del mundo" debido a su desarrollo económico, la oferta educativa y el crecimiento industrial nos coloca en el cuarto lugar, solo detrás de Singapur, Hong Kong y Curitiba, Brasil.⁴

La actividad turística y el auge industrial de nuestro estado deben estar encaminados a lograr el desarrollo sostenible en todos los ámbitos que éste

¹ https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF_NL.aspx

² <https://www.reforma.com/sube-20-derrama-por-turismo-en-nl/ar2617165>

³ <https://www.nl.gob.mx/campanas/descubre-la-magia-de-nuestros-pueblos-magicos>

⁴ <https://www.forbes.com.mx/tag/ciudades-inteligentes/>

conlleve. La Organización Mundial de Turismo (organismo especializado de las Naciones Unidas), ha señalado que dentro de los objetivos planteados por la Agenda 2030 de desarrollo sostenible, el turismo es una pieza clave para alcanzar las metas y propósitos planteados relacionados con el crecimiento económico inclusivo y sostenible, así como el consumo y la producción sostenibles.⁵

La necesidad de encontrar un equilibrio entre estos elementos nos insta a desarrollar investigaciones e innovación tecnológica en aras de hacer de la actividad turística una herramienta y una plataforma para fomentar e impulsar el crecimiento y desarrollo a todos los niveles y aportar ingresos mediante la creación de empleos, esto se vincula directamente con el objetivo de la reducción de pobreza, el empoderamiento de sectores menos favorecidos, inclusión y resiliencia medio ambiental.

La investigación y divulgación científica en temas de turismo y desarrollo sostenible es pieza clave para desarrollar, fomentar e impulsar modelos innovadores y estrategias que nos ayuden a lograr el desarrollo sostenible a través del turismo.⁶

Con el propósito de acrecentar el turismo en nuestro estado y con ello alcanzar los objetivos de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, consideramos

⁵ <https://www.unwto.org/es/turismo-agenda-2030>

⁶ <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-el-turismo-sostenible/>

necesario que se impulse y fomente la investigación científica en temas de turismo y todas las áreas que se vean impactadas por esta actividad.

En virtud de lo anterior, consideramos que es necesario que las autoridades estatales, municipales, universidades así como el sector turístico privado desarrollen nuevos conocimientos e innovaciones con la finalidad de que la actividad turística en nuestro estado tenga una perspectiva integral de todas las problemáticas y alternativas para analizar los beneficios económicos y el impacto medio ambiental y ofrecer turismo de calidad y sostenible de tal manera que con ello se mejore la calidad de vida de las y los neoloneses.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforman las Fracciones X y XI del Artículo 1 y se Adicionan una Fracción XII al Artículo 1 y un segundo párrafo al Artículo 36 de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a IX. ...

X. Garantizar a las personas con capacidades diferentes la igualdad de oportunidades en los programas del sector turístico;

XI. Establecer las medidas necesarias para la aplicación y cumplimiento de esta Ley;
y

XII. Impulsar y desarrollar la producción e investigación científica en materia de turismo y desarrollo sostenible.

Artículo 36. ...

Con la finalidad de lograr este objetivo, se podrán establecer de forma libre, transparente e incluyente en el portal web de la Secretaría de Turismo, los estudios e investigaciones en materia de turismo y desarrollo sostenible, haciendo patente su interés por mejorar las cadenas de conocimiento y retroalimentación entre universidades y prestadores de los servicios turísticos de la entidad. En aras de mejorar la profesionalización turística y entablar canales de alta productividad, innovación y oferta de turismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28 días del mes de septiembre de 2023.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ALEJANDRO GÓMEZ MONTEMAYOR.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE OCTUBRE DE 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON
PRESENTE. -**



ALEJANDRO GÓMEZ MONTEMAYOR, mexicano, mayor de edad,
abogado, ante usted comparezco y expongo:

2 Anexa copia de INE 2

Señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado
en la [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación al artículo 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a someter a consideración del Pleno de éste Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, EN CARÁCTER DE URGENTE, a fin de presentar INICIATIVA DE REFORMA por adición a la fracción X del artículo 374, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el agua es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para sobre todo para la supervivencia de los seres humanos.

Asimismo, dicho organismo internacional infiere que, el agua resulta vital a la hora de reducir la carga mundial de enfermedades y para mejorar la salud, el bienestar y la productividad de las poblaciones, así como para la producción y la preservación de una serie de beneficios y servicios de los que gozan las personas.

A pesar de ser un líquido vital y necesario para las personas, de acuerdo con la ONU, a nivel mundial poco más de 2 mil 200 millones de personas se encuentran sin acceso a servicios de agua y alrededor de 4 mil 500 millones de personas viven sin servicios de saneamiento, dicha situación lamentablemente provoca la pérdida de vida de alrededor de 340 mil niños cada año y tiene otras repercusiones que afectan en gran medida a sociedades y economías enteras.

En nuestro país, según datos del Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2019, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), señalan que poco más de 9.3 millones de mexicanos carecen de acceso al agua.

Mientras que datos del V Informe anual de la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Redesca) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) 2021, señala que entre 12.5 y 15 millones de habitantes de México no tienen acceso al agua potable, esto representa

aproximadamente a 10 por ciento de la población total del país, sin embargo, entre quienes sí acceden, casi un 30 por ciento no cuenta con la cantidad ni la calidad suficiente.

Asimismo, dicho informe señala que, en el año 2021, enfrentamos una de las sequías más severas y extendidas que se hubiera tenido por décadas, la cual provocó que más de 50 millones de personas experimentan algún tipo de escasez, señalando además que, México es uno de los 25 países del mundo que enfrenta un mayor estrés hídrico.

Aunado a ello, derivado de la problemática de la infraestructura hidráulica y la escasa red de saneamiento que agudizan los problemas del agua en el país, la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, indica que se necesitarían más de 20 años para alcanzar la sostenibilidad y seguridad hídrica en México.

Por otra parte, cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), precisan que sólo la tercera parte de las viviendas en nuestro país (471 mil 226) reciben agua a diario; 302 mil 709, cada tercer día; 259 mil 200, dos veces por semana; 222 mil 851, una vez por semana; 92 mil 5, de vez en cuando y más de 170 mil 352 hogares no reciben agua.

En suma a lo anterior, de acuerdo con el estudio “Hacer posible la reforma de la gestión del agua en México” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), precisa que nuestro país tiene grandes desafíos en materia de gestión de agua, ya que, por un lado, las cuencas hidrológicas padecen un grave estrés hídrico; la calidad de los ríos, lagos y acuíferos está disminuyendo; hay mayor cantidad de contaminación y de desperdicio de agua, mientras que las inundaciones, sequías y huracanes son cada vez más frecuentes, además de que miles de personas no cuentan con acceso al vital líquido, cuestiones que son señales de alarma para poner mayor atención en la materia.

La OCDE ha señalado que uno de los retos más importantes a los que se enfrentan los países como México, radica en garantizar el suministro seguro, fiable y a precio razonable de agua y servicios de saneamiento. Ello en virtud de que actualmente existe la preocupación generalizada de que la deficiente gestión del agua será uno de los principales limitadores del desarrollo sostenible durante las próximas décadas, puesto que la escasez de agua es frecuente en muchas regiones del país y aumenta debido a la contaminación, desperdicio y degradación de muchos cuerpos de agua.

Lamentablemente a lo anterior, se suma una práctica recurrente como lo es, el llamado “aguachicoleo” o huachicol de agua, ilícito que ha aumentado con mayor frecuencia en los últimos años a lo largo de nuestro país, y el cual consiste en el robo, venta y extracción ilegal de agua potable en redes de distribución, pozos o ríos y lagunas, mismo que genera pérdidas millonarias y afectaciones para las y los ciudadanos.

Según datos del informe “Corrupción en el sector del agua: ¿quién es responsable de la crisis?”, del Centro de análisis Ethos, señala que la Comisión Nacional del Agua (Conagua), detectó 2 mil 280 tomas clandestinas de agua en México entre 2012 y 2018.

Por otra parte, en 2021, en Nuevo León, las tomas clandestinas del líquido aumentaron entre 70 y 110 por ciento en 2021, cuando más de la mitad del territorio nacional fue declarado en situación de sequía extrema.

Aunado a lo anterior, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. y Conagua, reportan un incremento considerable de tomas clandestinas de agua, pues han detectado, en la zona metropolitana y municipios periféricos, unas 160 mil tomas clandestinas de agua potable, mayoritariamente domiciliarias, aunque también corresponden a quintas localizadas en las orillas de la mancha urbana.

Asimismo, en 2021 de acuerdo con la Conagua, más de un millón de personas en todo el país vieron afectadas o se quedaron sin agua a consecuencia de las tomas clandestinas.

El robo y venta del agua de manera ilegal, se ha convertido para miles de personas en una forma de lucrar para generar su mina de oro, generando pérdidas millonarias al erario público, y afectando y dejando sin agua a millones de personas.

Las pérdidas millonarias anuales por el llamado “aguachicoleo” ascienden en Nuevo León a cerca de 1 mil millones de pesos.

Si bien, la Ley de Aguas Nacionales establece sanciones administrativas relativas a sancionar la explotación o aprovechamiento de aguas nacionales sin contar con título de concesión, lo cierto es, que éstas no han logrado frenar el robo y venta ilegal del líquido vital.

En virtud de lo anterior, resulta fundamental inhibir y mitigar esta práctica ilegal de robo y venta de agua, a través de acciones y sanciones ejemplares que contrarresten este hecho que afecta el derecho humano de las y los mexicanos, al acceso, disposición y saneamiento de agua potable en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, tal y como lo establece el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien la CONAGUA y Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., en conjunto con el Gobierno del Estado de Nuevo León, han hecho un gran esfuerzo para que el agua llegue a la población del Estado, también lo es que existen todavía personas que se dedican a robar el vital líquido.

Aún y cuando existan las condiciones para que se suministre el 100% de agua a los ciudadanos del Estado, se deben imponer sanciones para quienes sustraigan ilegalmente el agua.

Tengo entendido que algunos diputados de la presente legislatura presentaron iniciativas para sancionar el robo del agua, las mismas no fueron dictaminadas y caducaron conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado.

La presente iniciativa no es una copia a las iniciativas antes comentadas, pues tanto la exposición de motivos, como lo pretendido no tienen extractos de las mismas, por al contrario, se propone una reforma más completa.

En razón de ello, la presente iniciativa tiene por objeto sancionar de 3 a 8 años de prisión, a quien, con fines de lucro, sustraiga, explote, transporte o comercialice agua potable de la infraestructura hidráulica del Estado de Nuevo León, sin contar con título de concesión o autorización de las autoridades y leyes correspondientes, o quien extraiga el agua de ductos de presas y ríos o la almacene en presas para beneficio personal o comercial.

Por último, es importante mencionar que hace poco más de un año y medio, debido a la preocupación de escases del agua a nivel mundial, el agua empezó a cotizar en el mercado de futuros de Wall Street, como ocurre con el petróleo o el trigo, por ende, es importante cuidar el bien de la nación y de las ciudadanas y los ciudadanos.

Ante este escenario, el manejo y cuidado del agua representa uno de los más importantes retos ambientales para el futuro de nuestro Estado, más aún cuando cerca de 80 por ciento del territorio sufre algún grado de sequía, por dicha situación, salvaguardar y proteger el agua es tarea de todos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa de proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan tres párrafos a la fracción X del artículo 374 del Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 374.- Además de la pena que le corresponda por el robo, se aplicarán al delincuente de dos a seis años de prisión y multa de doscientas a mil cuotas, en los siguientes casos:

X.- Cuando el objeto del robo sea la ilegítima sustracción, apoderamiento, comercialización, detentación o posesión de cualquier componente, utilizado en la prestación de algún servicio tal como alumbrado público, energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, gas natural, o señalización vial.

Para los efectos de esta fracción también se considerará como componente cualquier alcantarilla o tapa de registro de alguno de los servicios referidos en esta fracción.

De igual forma se sancionará con pena de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa a quien, con fines de lucro, sustraiga, explote, transporte o comercialice agua potable de la infraestructura hidráulica Estatal, sin contar con título de concesión o autorización de las autoridades y leyes correspondientes, o quien extraiga el agua de ductos de presas y ríos o la almacene en presas para beneficio personal o comercial.

La pena que corresponda por el delito previsto en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, si para la sustracción del agua se daña la infraestructura hidráulica de una red que abastezca, en todo o en parte, a un centro de población o cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

No se aplicará sanción alguna cuando quien realice las conductas señaladas en el presente artículo, lo haga por razones de necesidad vital o razones de supervivencia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto, a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener al suscrito presentando la iniciativa de Reforma por adición a la fracción X del artículo 374 del Código Penal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Se admita y se turne EN CARÁCTER DE URGENTE a la comisión correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.

Atentamente


LIC. ALEJANDRO GÓMEZ MONTEMAYOR



2 Anexos copia de INE 2



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

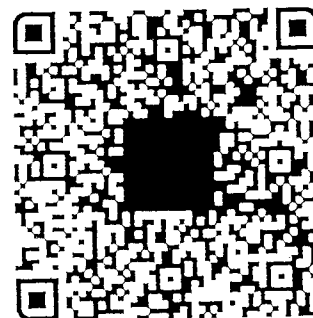
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo ☐

No autorizo ☒

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo ☐

No autorizo ☒

Correo: [Redacted]

Alejandro Gómez Montemayor

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO